

Emitir resolución de recursos

1. Generar resolución de recursos

Encargado	REBECA BEJARANO RAMIREZ		
Fecha/hora gestión	13/11/2025 07:52	Fecha/hora resolución	13/11/2025 12:09
* Procesos asociados	Recursos	Número documento	8072025000002251
* Tipo de resolución	Resolución de Fondo		
Número de procedimiento	2024LY-000002-0019700001	Nombre Institución	JUNTA DE DESARROLLO REGIONAL DE LA ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE PUNTARENAS
Descripción del procedimiento	Concesión de Locales Disponibles en el Depósito Libre Comercial de Golfito		

2. Listado de recursos

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado	Resultado del acto final
8122025000001029 <input checked="" type="checkbox"/> Línea 7	08/09/2025 11:04	CHAWKI HUSSEIN HASSAN	INVERSIONES HAMBURGO PLAZA SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar (Ley 9986)	No aplica	Se anula Acto Fi

Emitir el por tanto de la resolución	<input type="checkbox"/>
--------------------------------------	--------------------------

3. *Resultando

I.- Que el ocho de setiembre de dos mil veinticinco, la empresa Inversiones Hamburgo Plaza Sociedad Anónima, interpuso ante la Contraloría General de la República, a través del Sistema Integrado de Compras Públicas (SICOP), recurso de apelación en contra del acto de adjudicación de la Licitación Mayor No. 2024LY-000002-0019700001, promovida por la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas (JUDESUR), para la "Concesión de Locales Disponibles en el Depósito Libre Comercial de Golfito", recaído a favor de la empresa Importadora Luis Naturman Depósito Golfito Sociedad Anónima, en lo que respecta a la Línea No. 7, Local No. 40.

II.- Que mediante auto No. 8052025000001887 de las trece horas con treinta y un minutos del ocho de setiembre de dos mil veinticinco, esta División le solicitó a la Administración licitante información sobre el procedimiento promovido. Requerimiento que fue atendido mediante documento 8062025000003615 del nueve de setiembre de dos mil veinticinco.

III.- Que mediante auto No. 8052025000001977 de las nueve horas con treinta y siete minutos del veintitrés de setiembre de dos mil veinticinco, esta División confirió audiencia inicial a la Administración licitante y a la empresa adjudicataria, para que manifestaran por escrito lo que a bien tuvieran con respecto a los alegatos de la apelante y para que ofrecieran las pruebas que consideraran oportunas. Audiencia que fue atendida mediante documento electrónico No. 8062025000003835 del veintiséis de setiembre de dos mil veinticinco (JUDESUR) y documento electrónico No. 8062025000003882 del primero de octubre de dos mil veinticinco (Importadora Luis Eduardo Naturman Depósito Golfito Sociedad Anónima).

IV.- Que mediante auto No. 8052025000002044 de las ocho horas con cuarenta y ocho minutos del seis de octubre de dos mil veinticinco, esta División confirió audiencia especial a la Administración licitante para que se refiriera a la respuesta de audiencia inicial que brindó la empresa adjudicataria. Audiencia que fue atendida mediante documento electrónico No. 8062025000003958 del diez de octubre de dos mil veinticinco.

V.- Que mediante auto No. 8052025000002046 de las quince horas con tres minutos del seis de octubre de dos mil veinticinco, esta División confirió audiencia especial a la Administración licitante para que pronunciara sobre los siguientes aspectos: "a) *En relación con el anexo del pliego de condiciones denominado: "ANEXO IV EVALUACIÓN DE LA OFERTA.pdf", resulta necesario que la Administración remita a este órgano contralor, el ejercicio de evaluación completo que fue realizado a efectos de sustentar el acto de adjudicación dictado en este caso./ b) Aunado a lo anterior, es necesario que explique en el caso del factor de evaluación denominado "Diversificación de la oferta de Productos / 15%", cuál es el criterio y análisis de la Administración con base en el pliego de condiciones, para la asignación de puntaje en este rubro a ambas empresas (apelante y adjudicatario), con sustento en la documentación que fue aportada por cada una de las ofertas en discusión."* Audiencia que fue atendida mediante documento electrónico No. 8062025000003934 del ocho de octubre de dos mil veinticinco.

VI.- Que mediante auto No. 8052025000002071 de las diecisiete horas con cuarenta y ocho minutos del ocho de octubre de dos mil veinticinco, esta División confirió audiencia especial a las empresas apelante y adjudicataria para que se refiriera a la respuesta de audiencia especial que brindó la Administración. Audiencia que fue atendida mediante documento electrónico No. 8062025000003951 del nueve de octubre de dos mil veinticinco (Importadora Luis Eduardo Naturman Depósito Golfito Sociedad Anónima) y documento electrónico No. 8062025000003969 del diez de octubre de dos mil veinticinco (Inversiones Hamburgo Plaza Sociedad Anónima).

VII.- Que de conformidad con lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Contratación Pública, siendo facultativa la audiencia final de conclusiones, se consideró que no era necesario otorgar audiencia final a las partes, en vista de que durante el trámite del recurso se contaron con los elementos necesarios para su resolución.

VIII.- Que la presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

4. *Considerando

Recurso 8122025000001029 - INVERSIONES HAMBURGO PLAZA SOCIEDAD ANONIMA

I.- HECHOS PROBADOS. Los hechos que se han tenido por demostrados para efectos de la presente resolución, se han incorporado a la parte considerativa de la resolución, con su respectiva referencia de prueba.

II.- SOBRE EL FONDO DEL RECURSO DE APELACIÓN PRESENTADO.

a) Sobre la aplicación del sistema de evaluación del presente concurso.

i) Sobre el factor de evaluación “Diversificación de la oferta de Productos (15%)”. Indicó **la empresa recurrente** que, en la resolución R-DCP-SICOP-01476-2025 se cometió un error al otorgar más puntaje a la empresa Importadora Luis Eduardo Naturman Depósito Golfito S.A. en el rubro de la evaluación “Diversificación de la oferta de Productos (15%)”, ya que de la información aportada por el oferente en la declaración jurada, únicamente se presentan 5 familias de productos que corresponden a productos que diversifican la oferta de acuerdo al Anexo V del pliego de condiciones y sobre los cuales se puede recibir puntaje. De este modo hace ver que, a esta empresa le corresponden 7,5 puntos y no 15 puntos como erróneamente se le asignó y por ende resultó ser la adjudicataria en esta oportunidad. Manifestó además que, la Administración no analizó lo resuelto por el órgano contralor y simplemente se limitó a transcribir lo señalado en la mencionada resolución a efectos de emitir el acto de adjudicación que se impugna.

Sobre lo planteado **la Administración** manifestó que actuó en estricto acatamiento de lo resuelto por la Contraloría General en la resolución R-DCP-SICOP-01476-2025, en favorecimiento a la consecución del interés público. Así entonces, considera que el recurso planteado carece de fundamento para desvirtuar el criterio técnico-jurídico emitido por la autoridad competente. En cuanto al ejercicio de evaluación que fundamenta el acto final impugnado, remitió a los estudios que constan en el expediente de la contratación.

Por su parte, **la empresa adjudicataria** señaló que, el punto que ahora se discute sobre la asignación de puntaje en el rubro de evaluación “Diversificación de la oferta de Productos (15%)”, es un aspecto que fue ampliamente abordado y resuelto por la Contraloría General y no podría reabrirse nuevamente, en el tanto ha operado la preclusión que rige la materia de contratación pública y además, ya ha mediado el agotamiento de la vía administrativa.

Criterio de la División. En el caso bajo estudio, se tiene que la Junta de Desarrollo Regional de la Zona Sur de la Provincia de Puntarenas (JUDESUR) promovió la Licitación Mayor No. 2024LY-000002-0019700001 cuyo objeto corresponde a: “*Concesión de Locales Disponibles en el Depósito Libre Comercial de Golfito*” (Apartado “Ingreso al pliego de condiciones”, sección “1.Información General”, línea “Descripción del procedimiento”).

Dicho concurso está conformado por 9 Partidas y 9 Líneas (Apartado “Ingreso al pliego de condiciones”, sección “11.Información de bien, servicio u obra”), siendo la **única recurrida la Partida y Línea No. 7, Local No. 40** (Apartado “Detalle de expediente de recursos”, sección “2.Detalle del recurso”, recurso No. 812202500001029, ver “Consulta detallada del recurso”, sección “4. Líneas recurridas”), que fue adjudicada a la empresa Luis Eduardo Naturman Depósito Golfito Sociedad Anónima (Apartado “Acto Final”).

Ahora bien, se debe tener presente que estamos ante una segunda ronda de apelación del acto final dictado por la Administración, siendo que mediante la resolución R-DCP-SICOP-01476-2025 de las 19:39 horas del 6 de agosto de 2025, esta Contraloría General declaró con lugar el recurso de apelación que había sido interpuesto por la ahora adjudicataria Luis Eduardo Naturman Depósito Golfito Sociedad Anónima, en contra del acto de adjudicación que había recaído a favor de la empresa Inversiones Hamburgo Plaza Sociedad Anónima, con respecto a la aplicación del sistema de evaluación del presente procedimiento.

En esa oportunidad este órgano contralor en la resolución R-DCP-SICOP-01476-2025, realizó un ejercicio de evaluación, específicamente del rubro **“Diversificación de la oferta de Productos (15%)”**, donde se indicó lo siguiente:

*“Concretamente el pliego de condiciones estableció en este rubro de evaluación: “5- Diversificación de la Oferta de Productos 15%: Corresponde a la **diversificación porcentual de productos o mercancías que mantendrá el oferente en inventarios**, según el clasificador de familia de productos exonerables por parte de la Dirección General de Aduanas del Ministerio Hacienda (ver anexo III). Se considerará productos que diversifican la oferta, los productos enlistados en el anexo V. / Para acreditar la puntuación el oferente deberá presentar una Declaración Jurada en la cual indique el porcentaje de su inventario que corresponde a mercancías o productos diversificados que se enlistan en el anexo V. Asimismo deberá **detallar los productos y las familias que incluirá en su inventario** durante la vigencia de la concesión otorgada. / Para lo cual se evaluará de la siguiente manera: / 5.1. Si como mínimo el 10% y hasta el 19.9% del inventario propuesto corresponde a mercancías de algunas de las familias del anexo V se le asignará un puntaje de 3.75%. / 5.2. Si el 20% y hasta 29.9% del inventario propuesto corresponde a mercancías de algunas de las familias del anexo V se le asignará un puntaje de 7.50%. / 5.3. Si el 30% y hasta 39.9% del inventario propuesto corresponde a mercancías de algunas de las familias del anexo V se le asignará un puntaje de 11.25%. / 5.4. Si el 40% o más del inventario propuesto corresponden a mercancías de algunas de las familias del anexo V se le asignará un puntaje de 15%. / El puntaje a asignar en ningún caso será superior al 15%.” (lo destacado no es del original. Apartado “Ingreso del Pliego de Condiciones”, sección “F.Documento del Pliego de condiciones”, documento adjunto No. 3: Anexo IV Evaluación de la Oferta, “5-Anexo IV Evaluación de la Oferta.pdf”) / Como se puede apreciar, el sistema de evaluación tiene como fin otorgar puntaje en este rubro, según se acredite en la Declaración Jurada presentada por el oferente, con respecto **al porcentaje de inventario que posea el oferente de productos diversificados en consideración a las familias**, de acuerdo a los productos que se detallan en el Anexo V que corresponden a productos que diversifican la oferta, y solicitó además detallar las familias de productos, por lo que una vez determinado el porcentaje de productos diversificados de cada oferente en su inventario, así se asignará el puntaje correspondiente. / Establecido lo anterior, estima este órgano contralor que se hace necesario **verificar el porcentaje de calificación** que a cada una de las ofertas, le corresponde en este factor de evaluación “Diversificación de la Oferta de Productos 15%”, como se verá a continuación. / En el caso de la **oferta recurrente**, se tiene que presentó una **declaración jurada** donde señaló que su representada va a comercializar un inventario de mercancías correspondientes a productos diversificados enlistados en el anexo III y V, durante la vigencia del contrato. En dicho documento se detallan 25 familias y el respectivo porcentaje por familia. Sumando los porcentajes establecidos, suma un total de 100%. (Apartado “3. Apertura de ofertas”, Partida 7, Posición de oferta No. 2, documento adjunto No. 20 “Declaración jurada inventario”, “Anexo III Declaración Jurada Inventario.pdf”. De esta forma aplicando lo establecido en la ponderación del factor de evaluación, al ubicarse el oferente en el rango de más de 40% de inventario (punto 5.4), le corresponde una calificación del 15% en este rubro. / En el caso de la **oferta adjudicataria**, mediante Certificación Notarial No. 59-02 emitida por el notario público Sergio Villalobos Campos, declaró el porcentaje de inventario de mercancías o productos diversificados enlistados en el Anexo V. En dicho documento se detallan 14 familias y el respectivo porcentaje por familia. Sumando los porcentajes establecidos, suma un total de 40%. (Apartado “3. Apertura de ofertas”, Partida 7, Posición de oferta No. 1, documento adjunto No. 2*

"CERTIFICACIONES", "CERTIFICACIONES.pdf". Aplicando lo establecido en la ponderación del factor de evaluación, al ubicarse el oferente en el rango de más de 40% de inventario (punto 5.4), le corresponde una calificación del 15% en este rubro. / Determinado lo anterior, la evaluación de las ofertas sería la siguiente:

Línea	Local	Oferente	Pymes 5%	Responsabilidad Social	Diversificación de Productos 15%	Experiencia 20%	Liquidación (10%)	Deuda (10%)	Precio 30%	Resultado
7	40	Luis Edo. Naturman Depósito Golfito S.A.	0%	10%	15%	20%	10%	10%	30%	95%
7	40	Inversiones Hamburgo Plaza S.A.	0%	10%	15%	20%	10%	10%	28.5%	93,5%

Se puede apreciar, que la calificación final de la recurrente pasó de ser 87.5% (según la Administración), a un 95%, superando así la calificación final de la oferta adjudicataria. (...)"

Se desprende de lo citado que, esta Contraloría General realizó un ejercicio de evaluación a fin de determinar la correcta asignación de puntajes en el rubro de evaluación "Diversificación de la oferta de Productos (15%)", considerando que de la lectura del pliego de condiciones se desprende que el puntaje en este factor de evaluación se asignará, conforme la información que acreditó cada oferente en la declaración jurada que se solicitaba presentar a los efectos y sumando los porcentajes de los inventarios de cada familia de productos que correspondiera al Anexo V del pliego de condiciones, siendo éste el listado de productos que diversifican la oferta y sobre los cuales se podía otorgar puntuación. Así las cosas, se determinó en la resolución de este órgano contralor, que ambos oferentes (apelante y adjudicatario), obtuvieron la puntuación máxima de 15% en este rubro de evaluación y entonces la oferta recurrente, pasó a ocupar el primer lugar en la evaluación.

Ante lo resuelto, la ahora apelante Inversiones Hamburgo Plazo Sociedad Anónima (anterior adjudicataria), hace ver que el ejercicio realizado por esta Contraloría General adolece de una imprecisión que afectó a su representada en el resultado de la evaluación, por cuanto erróneamente a la empresa ahora adjudicataria (Importadora Luis Eduardo Naturman Depósito Golfito Sociedad Anónima), se le asignó en este factor de evaluación un 15%, cuando le corresponde un 7.5 % y de este modo reclama que ella es la legítima adjudicataria del concurso, en lo que respecta a la Partida No. 7, Local No. 40.

De frente a lo alegado por la recurrente, esta Contraloría General ha realizado una sencilla verificación de la información contenida en la **declaración jurada** presentada por la empresa Importadora Luis Eduardo Naturman Depósito Golfito Sociedad Anónima, donde se detallan 25 familias de productos y el porcentaje de inventario de cada una de ellas (Apartado "3. Apertura de ofertas", Partida 7, Posición de oferta No. 2, documento adjunto No. 20 "Declaración jurada inventario", "Anexo III Declaración Jurada Inventario.pdf"). Así, se pudo constatar tal como se viene alegando, que **solamente 5 de esas 25 familias corresponden a productos que diversifican la oferta y que son detallados en el Anexo V del pliego de condiciones**, a partir de los cuales corresponde asignar puntaje de acuerdo a la metodología establecida en el pliego de condiciones (Apartado "Ingreso del pliego de condiciones", sección "F. Documento del Pliego de condiciones", documento adjunto No. 2, denominado "Anexo V Lista de Diversidad de Productos Variados DLCG"). A saber, este grupo de **5 familias** corresponden a los siguientes productos: "**Familia 20. Equipos e implementos deportivos-3%; Familia 24. Llantas para vehículo liviano-4%; Familia 28. Accesorios para vehículo terrestre-2%; Familia 58. Calzado-11% y Familia 59. Llantas para motocicletas-3%**" (lo destacado no es del original, Apartado "3. Apertura de ofertas", Partida 7, Posición de oferta No. 2, documento adjunto No. 20 "Declaración jurada inventario", "Anexo III Declaración Jurada Inventario.pdf").

Sobre lo anterior vale destacar que, la empresa Importadora Luis Eduardo Naturman Depósito Golfito Sociedad Anónima, indicó en la **declaración jurada** que el listado de productos presentado en la misma, contiene productos enlistados tanto en el Anexo III, como en el Anexo V del pliego de condiciones, correspondientes a mercancías y productos que dicha empresa va a mantener en el inventario durante la vigencia de la concesión (Apartado "3. Apertura de ofertas", Partida 7, Posición de oferta No. 2, documento adjunto No. 20 "Declaración jurada inventario", "Anexo III Declaración Jurada Inventario.pdf"). Dicho aspecto, es relevante para la discusión que ahora se plantea, ya que **dicho listado no hace una distinción de productos**, es decir no se distingue cuáles corresponden al Anexo III y cuáles al Anexo V del pliego de condiciones, lo cual era relevante a efectos de la asignación de puntaje en el rubro de evaluación que se discute, por el contrario se indica que todos corresponden al Anexo III del pliego de condiciones, (Apartado "3. Apertura de ofertas", Partida 7, Posición de oferta No. 2, documento adjunto No. 20 "Declaración jurada inventario", "Anexo III Declaración Jurada Inventario.pdf"). Dicha imprecisión generó que esta Contraloría General otorgara el puntaje total (15%) por las 25 familias ahí descritas, por lo que en este momento y de acuerdo al alegato planteado por la recurrente se hace necesario realizar la revisión que se viene indicando.

Así entonces, aplicando la lectura que este órgano contralor observó del pliego de condiciones, al sumar los porcentajes de las **5 familias declaradas** por la empresa Importadora Luis Eduardo Naturman Depósito Golfito Sociedad Anónima, que corresponden a productos que diversifican la oferta, el resultado de dicha sumatoria corresponde a un 23%, y de acuerdo a la metodología de asignación de puntaje del rubro "Diversificación de la oferta de Productos (15%)", **efectivamente le corresponde un 7,5% y no un 15%**, como se consignó en la resolución R-DCP-SICOP-01476-2025, quedando entonces la evaluación final de la siguiente manera:

Línea	Local	Oferente	Pymes 5%	Responsabilidad Social	Diversificación de Productos 15%	Experiencia 20%	Liquidación (10%)	Deuda (10%)	Precio 30%	Resultado
7	40	Luis Edo. Naturman Depósito Golfito S.A.	0%	10%	7,5%	20%	10%	10%	30%	87,5%
7	40	Inversiones Hamburgo Plaza S.A.	0%	10%	15%	20%	10%	10%	28.5%	93,5%

Se puede apreciar de la revisión del ejercicio de evaluación que efectuó la Contraloría General, que la empresa Inversiones Hamburgo Plaza S.A., es la que ostenta una mayor calificación final, y por ende sería la oferta favorecida, con lo cual lleva razón en su alegato.

De esta forma, como bien se viene exponiendo, efectivamente existe un error en la asignación de puntaje de este rubro de evaluación, al tomar como la base para otorgar el puntaje, todos los productos consignados en la declaración jurada aportada por la empresa Luis Eduardo Naturman Depósito Golfito Sociedad Anónima, siendo lo correcto reconocer solamente las 5 familias de productos que fueran correspondientes con el Anexo V del pliego de condiciones y no sobre todos los productos que fueron declarados en dicho documento (25 familias según declaración jurada), por lo que ha quedado evidenciado que una vez corregida la imprecisión, el resultado si es diferente.

Al respecto, estima este órgano contralor que efectivamente en el ejercicio de sus competencias como jerarca impropio se emitió la resolución R-DCP-SICOP-01476-2025, en dónde considerando la falta de respuesta de la Administración a los cuestionamientos realizados, se efectuó un ejercicio de evaluación para resolver en su momento los alegatos planteados por las partes con la finalidad de que la Administración no contara sólo con la indicación de cómo aplicar el pliego de condiciones respecto del cual no brindó una explicación de cuál era su lectura del clausulado en discusión; sino que también tuviera como referencia el ejercicio de la evaluación que no realizó tampoco en su respuesta. Esta circunstancia, no exime en modo alguno a la Administración de hacer una revisión de los atestados y documentos de la oferta que permita efectivamente concluir que adjudicará la oferta más conveniente conforme las reglas definidas en el pliego. Sobre este aspecto, debe señalarse que después de la anulación del primer acto se echa de menos ese ejercicio que permita determinar que la Administración motivó debidamente el acto final, lo cual genera necesariamente un vicio en un elemento esencial del acto final y que es precisamente lo que cuestiona la parte apelante. Esta circunstancia no es menor si se considera que tampoco en el trámite del recurso y pese a las audiencias conferidas se analizó el tema por la Administración licitante, lo cual parece confirmar que el acto final carece de motivo y motivación necesarias para su validez.

Dicha circunstancia, permite concluir a esta Contraloría General que el acto final dictado en el caso adolece de un vicio de nulidad absoluta, que amerita precisamente que se declare en esta resolución y se ordene la anulación del mismo, por cuanto se ha evidenciado con el nuevo ejercicio realizado por el órgano contralor, que el resultado final del procedimiento licitatorio, puede ser diferente conforme lo argumenta la apelante y se desarrolló líneas atrás.

De esta forma, se puede apreciar que la Administración no consideró todos los elementos necesarios para haber dictar el acto final del concurso que ahora se impugna, llevando razón el recurrente en su argumentación, y por ende corresponde que la Administración proceda a realizar la valoración integral conforme lo que este órgano contralor viene desarrollando en la presente resolución respecto a la correcta evaluación de las ofertas en observancia de las reglas del pliego de condiciones, y proceda a emitir el acto final correspondiente. De conformidad con lo expuesto, se **declara con lugar el recurso de apelación** presentado en el presente extremo, y **se anula el acto de adjudicación** en relación con la **Partida y Línea No. 7, Local No 40. NOTIFÍQUESE.**

5. Aprobaciones

Encargado	ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	13/11/2025 08:46	Vigencia certificado	16/11/2023 15:59 - 15/11/2027 15:59
DN Certificado	CN=ALFREDO AGUILAR ARGUEDAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ALFREDO, SURNAME=AGUILAR ARGUEDAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1249-0197		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	FERNANDO MADRIGAL MORERA	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	13/11/2025 10:29	Vigencia certificado	17/05/2024 15:22 - 16/05/2028 15:22
DN Certificado	CN=FERNANDO MADRIGAL MORERA (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=FERNANDO, SURNAME=MADRIGAL MORERA, SERIALNUMBER=CPF-02-0652-0911		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

Encargado	ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ	Estado firma	La firma es válida
Fecha aprobación(Firma)	13/11/2025 12:09	Vigencia certificado	21/05/2024 15:18 - 20/05/2028 15:18
DN Certificado	CN=ELARD GONZALO ORTEGA PEREZ (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ELARD GONZALO, SURNAME=ORTEGA PEREZ, SERIALNUMBER=CPF-01-0931-0970		
CA Emisora	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

6. Notificación resolución

Fecha/hora máxima adición aclaración	18/11/2025 23:59		
Número resolución	R-DCP-SICOP-02143-2025	Fecha notificación	13/11/2025 13:04